



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General  
**Servicio de Evaluación, Normativa  
y Procedimiento**  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14  
47014 - Valladolid

## **Asunto: informe sobre el Proyecto Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León.**

En contestación a la petición formulada en fecha 21 de octubre de 2021 por el Secretario General, vistos la memoria y el proyecto de Decreto anteriormente aludido, una vez consultadas las unidades administrativas competentes en la materia, se formulan las siguientes consideraciones:

1.- Con fecha 27 de octubre de 2021, la Jefa de la Sección de Información y Atención al Ciudadano, informa lo siguiente:

*“A la vista de lo expuesto en la exposición de motivos, parece adecuada la redacción de un nuevo decreto, que derogue la normativa actual, en aras de una mayor seguridad jurídica y de una actualización a la normativa emanada con posterioridad a la publicación del Decreto 106/2004, de 14 de octubre.*

*De los dos objetos del decreto, el voluntariado de protección civil, por un lado, y el registro del voluntariado de protección civil, por otro, el presente informe incide especialmente en el segundo, dado que esta Sección de Información y Atención al Ciudadano acoge el Registro de Asociaciones, al que se alude en varias ocasiones en el texto del decreto dada su estrecha relación con el registro del voluntariado de protección civil.*

*Igualmente, de los dos sujetos regulados en el decreto, las agrupaciones de protección civil y las asociaciones de personas voluntarias de protección civil, nos fijamos en esta segunda, por su relación con las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones.*

*En primer lugar, parece existir una discrepancia entre lo regulado en el artículo 7 y el 8, ya que, mientras en el artículo 7 se alude al régimen de las asociaciones, que vendrá determinado por la normativa que les resulte de aplicación y sus estatutos, el artículo 8 se refiere expresamente al Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León, además para imponer la obligación de que las asociaciones de personas voluntarias de protección civil estén inscritas en dicho registro.*

*Teniendo en cuenta que la normativa aplicable al funcionamiento y objeto de este último es la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, lo lógico sería que el artículo 7 citase expresamente dicha ley orgánica. De hecho, su artículo primero indica que “El derecho de asociación se regirá con carácter general por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, dentro de cuyo ámbito de aplicación se incluyen todas las asociaciones que no tengan fin de lucro y que no estén sometidas a un régimen asociativo específico”.*

*Esta remisión específica a la Ley Orgánica 1/2002 evitaría posibles situaciones confusas en el futuro, cuando, en función de determinadas actividades a realizar, o de quienes sean los socios, por ejemplo, se tengan dudas sobre la normativa aplicable a la asociación, y por lo tanto sobre*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

*el registro en el que procede su inscripción. A la vista de situaciones concretas que diariamente se plantean en el Registro de Asociaciones de Castilla y León respecto a figuras reguladas por otras normas (asociaciones profesionales, clubes deportivos, asociaciones de estudiantes...) sería muy útil indicar expresamente la normativa de aplicación.*

*Por otro lado, se observa que se imponen varias obligaciones (la primera la propia inscripción en el Registro de Asociaciones, como se ha visto), pero también la inscripción en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, la remisión de una memoria anual de actuaciones, o del certificado del secretario sobre la renovación de la póliza de seguro. Sin embargo, nada se dice sobre las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones. ¿Tendrán consecuencias sobre la inscripción en el registro? ¿Perderían la condición de inscritas? ¿Supondría quedar en una situación desfavorable, por ejemplo incapacitados para percibir subvenciones...? La imposición de una obligación sin control de la misma y sin contemplar consecuencias para el caso de incumplimiento de la misma deja sin efecto de facto dicha obligación.*

*Sobre la documentación a enviar al registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León para la inscripción de la asociación, se puede distinguir entre la que debe constar en el Registro de Asociaciones de Castilla y León (los estatutos y la relación nominal de socios iniciales ) y la que se solicita a mayores (memoria y póliza de seguros) Se sugiere que, con objeto de aligerar la carga formal de la asociación, simplemente se indique en la solicitud de inscripción el número de registro en el Registro de Asociaciones, de forma que sea la administración la que solicite esa información a la propia administración, y la asociación solo deba presentar lo que no consta en poder de la administración.*

*Sobre las dos inscripciones en los registros, no se indica nada en relación a si deben ser simultáneas, o si cuando se vaya a proceder a la inscripción de la asociación en el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León se va a comprobar si está o no registrada antes en el Registro de Asociaciones. Si la situación es esta última, de nuevo es comprobable si se indica en la solicitud el número de registro de la asociación en este último registro.*

*Por último, no se establece nada en el decreto sobre la obligatoriedad de que todos los trámites con el registro deban ser electrónicos. Sería bueno dejarlo claro de inicio, dado que las asociaciones son sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración.*

*Todas estas cuestiones puntuales planteadas están informadas por la misma idea: el ciudadano no tiene obligación de conocer la cantidad de registros, cada uno con su procedimiento y normativa aplicables, cuya sede se encuentra en distintas consejerías de la administración autonómica, cuando no de la local..., siendo una obligación de la administración intentar facilitar una información clara y precisa."*

2.- Por su parte, la Jefa de la Sección de Protección Civil, con fecha 2 de noviembre de 2021, informa que no considera oportuno hacer observaciones ni alegaciones a los mismos.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

León, a 3 de noviembre de 2021  
LA DELEGADA TERRITORIAL,



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia

Ilmo. Sr. Angel María Marinero Peral  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIAMBIENTE  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14  
47014- VALLADOLID

**Asunto:** Informe Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, se formulan las siguientes sugerencias:

- a) Con carácter general, cabe **reflexionar acerca de la figura del Registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León.**

Dado que la ley 4/2007, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León, modificada por la ley 2/2019, de 14 de febrero regula en su art 37 los servicios esenciales y complementarios y clasifica entre los servicios complementarios el voluntariado de protección civil, cabría **plantear un registro de servicios complementarios de protección civil**, en el que se inscribieran el resto de servicios, empresas, organizaciones, .....que se integran en dichos servicios.

Actualmente, en Palencia existe algún colectivo, como el Colegio Oficial de Trabajo Social de Castilla y León, que ha manifestado su voluntad de colaboración en situaciones de catástrofes y/o grandes emergencias, aportando su programa de intervención. Sería interesante que dichos colectivos estuvieran formalmente inscritos en un Registro, más allá de integrarlos en una base de datos de carácter interno.

Artículo 37. Servicios esenciales y complementarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de:

2. Servicios complementarios:

- a) El voluntariado de protección civil.
- b) Las organizaciones técnicas y profesionales en materia de seguridad.
- c) Los servicios de la Administración no clasificados como esenciales.
- d) Las empresas públicas o privadas, cuando por la naturaleza de su actividad se consideren necesarias para la prestación de asistencia ciudadana.
- e) Otros medios auxiliares.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia

- b) **Art. 5.2.** "La actuación fuera del ámbito territorial....., **que será la que determina la normativa reguladora de aplicación sobre régimen local**".

Este concepto parece indeterminado, ya se remite a normativa ambigua de régimen local.

- c) En la **regulación de las agrupaciones locales de personas voluntarias**, de forma similar al art. 8. Obligaciones de las Asociaciones de personas voluntarias de protección civil, debiera recogerse las **Obligaciones** relativas a que las Agrupaciones locales de personas voluntarias de protección civil estén inscritas en el Registro.

- d) **Asociaciones de personas voluntarias de protección civil.**

-En el **art. 7** se recoge de manera somera la finalidad de las asociaciones, a diferencia de la **descripción detallada** en el art 6 de las Agrupaciones Locales.

Dado que sus funciones pueden ser similares, parece oportuno homogeneizar las mismas.

- No se detalla el **ámbito territorial de actuación**, de forma similar a lo regulado en art 5 para Agrupaciones Locales.
- **Art.8.1.** Las asociaciones deberán estar registradas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Castilla y León:

Por una parte, si tienen que estar registrados en el Registro de Asociaciones de la Comunidad y en el Registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, se estarían **duplicando la inscripción en Registros**.

Además, dada la diversidad de Registros existentes en la Junta de Castilla y León, dependientes de distintas Consejerías (Registro de Asociaciones, Asociaciones Juveniles, ámbito laboral.....), se produce confusión respecto a la inscripción en varios. A ello, se une la Ley 8/2006, de 10 de octubre, de voluntariado en Castilla y León, la cual regula también el Registro de entidades voluntarias.

Parece oportuno su **inscripción en un único Registro**. En el mismo, las asociaciones deben cumplir los requisitos establecidos en la ley Orgánica 1/2002, de derecho de asociación.

- e) **Art 9.1.** Se puede **sustituir** el texto "tanto agrupaciones locales de personas voluntarias creadas, como las asociaciones formalmente constituidas en las que se integren personas voluntarias y tengan como finalidad....." por " agrupaciones locales y asociaciones de personas voluntarias de protección civil", ya que en artículos precedentes se ha descrito a las mismas.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Palencia

f) **Art. 12:** Inscripción en el Registro de las **asociaciones:**

En la documentación a presentar, concretamente en la memoria, debiera constar la identificación de un representante y de un domicilio a efecto de comunicaciones, de forma similar al art 11 (inscripción de las agrupaciones locales).

g) **Art. 19: Derechos:**

Se incluye como apartado b), el derecho a **percibir el reintegro de los gastos** que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil.

Este apartado será **conflictivo**, ya que se está trasladando a las agrupaciones locales y asociaciones un derecho que les va a suponer gastos. Debieran ser los propios reglamentos o estatutos los que fijen ese aspecto, si lo consideran oportuno. Además, será disuasorio para incrementar el número de asociaciones existentes.

h) **Art. 21. Objetivo y desarrollo de la formación.**

2. Parece oportuno sustituir " esta formación será " por " **podrá ser**".

3. Dado que la formación básica se plantea con carácter obligatorio para las personas voluntarias, se puede plantear que el voluntario que no haya recibido la misma **no podrá intervenir en ninguna actuación de emergencia.**

i) En el **TÍTULO VII Tarjetas identificativas, vehículos y uniformidad**, se podría estudiar que los **vehículos** de los voluntarios de protección civil llevaran las **luces de emergencia homologadas y requeridas** a los vehículos de emergencias.

Palencia, 5 de noviembre de 2021

~~EL DELEGADO TERRITORIAL~~

José Antonio Rubio Mielgo



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia

Ilmo. SECRETARIO GENERAL DE  
LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y  
MEDIO AMBIENTE  
C/Rigoberto Cortejoso, 14  
47014 VALLADOLID

**Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regula el Voluntariado de Protección Civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León**

Se han recibido en esta Delegación Territorial el "*Proyecto de Decreto por el que se regula el Voluntariado de Protección Civil y el Registro del Voluntariado de Protección Civil de Castilla y León*" y su correspondiente *Memoria*, para que se efectúen las oportunas sugerencias y observaciones.

Una vez analizado los mismos, esta Delegación Territorial considera que no es necesario formular ninguna observación o alegación a su contenido.

Segovia, a 28 de octubre de 2021

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Mazarías Pérez

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL REGISTRO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTILLA Y LEÓN**

Pág. 4 – Donde pone “...para atender a los fines que lo justifica.” debería poner “...para atender a los fines que lo justifican.”.

En el Artículo 10. *Estructura del registro*, no se contempla la posibilidad de que alguna sección pueda estar integrada en varias categorías o en todas, lo cual puede dar lugar a interpretar que son excluyentes. En el art. 11 sí se tiene en cuenta esa posibilidad.

Art. 25 – Vehículos - Muchas veces los voluntarios acuden a las emergencias en sus vehículos particulares u otros del Ayuntamiento, ya que, no caben todos en un coche, vienen de distintos lugares, tienen distintos horarios... Por tanto, se debería contemplar la posibilidad de identificar esos vehículos en los casos puntuales en los que tengan que utilizarlos cuando estén actuando como voluntarios de Protección Civil. De la misma manera que las personas se ponen un uniforme y portan una tarjeta identificativa, los vehículos particulares o municipales podrían ir identificados con tarjetas y con logotipos adheridos a la carrocería mediante imanes.

Soria, a 28 de octubre de 2021  
El jefe de la sección de protección civil



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Secretaría General de la Consejería  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14  
47009 – Valladolid

Asunto: Proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León

En contestación a su escrito de fecha 20 de Octubre, solicitando observaciones al proyecto de decreto por el que se regula el voluntariado de protección civil y el registro del voluntariado de protección civil de Castilla y León, le comunico que, desde la Delegación Territorial no se hacen observaciones a dicho proyecto.

Valladolid, 25 de octubre de 2021

El Secretario Territorial de Valladolid

Fdo.: Luis Angel González Agüero